

tienda á la perturbacion del orden publico, ofensa
el pudor ó ataquen de un modo directo, á las buenas
costumbres como contrarias á la constitucion y
á las Leyes

Art.º 6º = Las reuniones y manifestaciones publicas al aire
libre solo podran tener lugar de dia y con su-
jecion á lo dispuesto en la constitucion y demas
disposiciones generales de Policia

Art.º 7º = Siempre que hayan de celebrarse estas reuniones
se pondra por sus promovedores y por escrito en con-
cimiento de la Autoridad con veinte y cuatro horas de
antelacion, manifestando el objeto, tiempo y lugar de
la celebracion

Art.º 8º = Las infracciones que se cometan en ocasion del
ejercicio de los derechos consignados en este Capitulo,
seran penadas por los tribunales con arreglo á las Leyes

Capitulo III Festividades Religiosas

Art.º 9º = Queda prohibido dejarar Arboles de fuego, cohe-
tes ni petardos el Sabado Santo con pretexto del
loque de Gloria dentro de la poblacion bajo la
multa de dos á cinco pentas

Art.º 10: Las procesiones llevaran la Carrera acostumbrada,
dentro caso lo que dispunga la Autoridad Ecle-
siastica de acuerdo con la civil

